

Bogotá, 27/09/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330844741**

Fecha: 27/09/2023

Señor (a) (es)

Julio Gerlein Echeverria

Edificio Almirante 5 piso 505

Cartagena, Bolivar

Asunto: 7397 COMUNICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. **7397** de fecha **25/09/2023** por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo y CD.

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7397 DE 25/09/2023

Por la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el recurso de apelación

Expediente: 2021740260100079E

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E
INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas, el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, en especial, por los artículos 4, 5, 19 del Decreto 2409 de 2018, los artículos 84, 85 y 228 de la Ley 222 de 1995, los fallos de definición de competencias proferidos por el Consejo de Estado¹ y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1331 del 18 de abril del 2023 (fls. 215 al 224), esta Dirección decidió declarar responsable a la a UNION TEMPORAL CONCESION SANTA MARTA 2000 identificada con NIT 802.013.345-1 y sus integrantes: VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A. EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT 800.182.330-8, JULIO GERLEIN ECHEVERRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.400.659, CONSTRUSOCIAL LTDA. ahora CONSTRUSOCIAL SAS identificada con NIT 819.002.537-3 y MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S. identificada con NIT 800.006.608-7 por incurrir en la infracción prevista en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al no suministrar la información requerida por la Superintendencia de Transporte de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución No. 2331 del 7 de abril del 2021 y ser reincidente en dicha omisión, sancionándola con una multa de con multa de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO TRESCIENTOS CUARENTA Y UN UVT (375.341 UVT), equivalentes a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de ocurrencia de los hechos equivale a la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$13.627.890).

Que el 18 de abril del 2023 se notificó al correo electrónico utmallavial@hotmail.com a la UNION TEMPORAL CONCESION SANTA MARTA 2000 (fls 225 al 228) la decisión de fallo, el 18 de abril del 2023 se notificó al correo electrónico notificacionjudicial@valorconsa.com a la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A. EN REORGANIZACIÓN (fls 229 al 232) la decisión de fallo, el 18 de abril del 2023 se notificó al correo electrónico ivillanauta@yahoo.com a la sociedad CONSTRUSOCIAL SAS (fls 233 al 236) la decisión de fallo, el 18 de abril del 2023 se notificó al correo electrónico mperez58@gmail.com a la sociedad MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S (fls 237 al

RESOLUCIÓN No. 7397 DE 25/09/2023

240) la decisión de fallo y el 25 de julio del 2023 se notificó por publicación en la página web de la Supertransporte al señor Julio Gerlein Echeverria (fls 241 al 249) la decisión de fallo.

Que mediante documentos radicados con No. 20235340888572 del 2 de mayo del 2023 (fls 250 al 258) el apoderado de la sociedad MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S. identificada con N.I.T. 800.006.608-7, presenta 2 escritos de defensa.

El primer documento corresponde a una solicitud de aclaración, complementación y/o adición de la resolución 1331 del 2023 (fls 251 al 253) en la cual manifiesta que *"... el porcentaje de participación de la sociedad MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S. hoy en día en la unión temporal CONCESION SANTA MARTA 2000, identificada con NIT 802.013.345-1, es del diez por ciento (10%),..."*

Indica que con relación a las características de una Unión Temporal la Superintendencia de Sociedades de ha pronunciado sobre la responsabilidad solidaria. En complemento considera que debido a su naturaleza jurídica *"... Las sanciones por el incumplimiento se impondrán de acuerdo con la participación de cada uno de los miembros en la ejecución del proyecto, que da nacimiento a la unión temporal..."*

Indica que al momento de emitir la Resolución 1331 del 2023 se omitió detallar que para los efectos del pago de la multa impuesta esta se debe realizar de acuerdo con el porcentaje de participación de cada una de las sociedades que la integran.

El segundo documento corresponde al recurso de reposición y en subsidio Apelación con la cual solicita se reponga la resolución 1331 del 18 de abril de 2023, en el sentido que se adicione, complemente o aclare en las motivaciones y en la parte resolutive que al ser el ente investigado una Unión Temporal la imposición de la sanción debe ser acorde al porcentaje de participación, que en el sub-juice la sociedad MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S. únicamente al pago de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.362.789).

En este escrito también indica que al momento de expedir el fallo no hubo pronunciamiento sobre la solicitud de graduación y ponderación de la sanción a prorrata de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Como fundamentos del recurso argumenta que *"... la ponderación o balanceo juega un papel trascendente de la actividad administrativa sancionadora, sobre todo partiendo de la premisa de que toda conducta per se debe conllevar a la imposición de una sanción, debe existir un análisis por parte del administración de las circunstancias y contexto que se esté viviendo, que en el sub-lite nos encontramos desde el año 2020 con una pandemia que ha trastocado y afectado sanitaria y económicamente todos los rubros, acarreando dificultades en el cumplimiento de obligaciones administrativas, por tanto, la eventual imposición de las sanciones por parte de la administración pública que deben dosificarse, o por lo menos contar con una cierta dosimetría, más aun teniendo presente que la sociedad MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S. tiene participación en la actual Unión Temporal SANTA MARTA 2000, de un 10%..."*

RESOLUCIÓN No. **7397** DE **25/09/2023**

Adicionalmente reitera el concepto enunciado en el documento anterior, relacionado con el pronunciamiento de Supersociedades sobre las características y la distribución del riesgo de la Unión Temporal.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Considera esta Dirección oportuno precisar que el recurso de reposición es un medio de impugnación cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio de tal manera que los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio propio de los recursos.

De la lectura del recurso interpuesto se observa que el único argumento esgrimido consiste en que al momento de imponer la sanción no se indicó de forma expresa dentro del correspondiente acto administrativo la graduación porcentual que le corresponde a cada uno de las personas naturales o jurídicas que hace parte de la Unión Temporal sancionada.

Al respecto esta Dirección considera que tal como lo manifestó el recurrente y a su vez la Superintendencia de Sociedades en la Ley 80 de 1993, en el artículo 7, numeral 7 se indica:

"... 7. Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal..." (subraya fuera de texto)

Ahora bien, el artículo 42 del Decreto 101 del 2000 establece:

"Sujetos de la inspección, vigilancia y control, delegada. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2741 de 2001. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las siguientes personas naturales o jurídicas:

... Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato..."

Así las cosas, se debe tener en cuenta que la Unión Temporal CONCESION SANTA MARTA 2000, se conformó con el fin de suscribir un contrato de concesión vial, lo que la convierte en un sujeto de vigilancia de la Supertransporte y en desarrollo de esa vigilancia se evidenció que incumplió con la obligación de presentar la información subjetiva, conducta que es reiterada de acuerdo con lo indicado en la Resolución 1331 del 2023.

Por lo tanto, se puede concluir que la sanción impuesta corresponde al incumplimiento de sus obligaciones y no es necesario que esta Superintendencia indique el porcentaje que le corresponde a cada uno de los miembros de la Unión Temporal al momento de imponer la sanción, cuando claramente la norma lo indica.

RESOLUCIÓN No. 7397 DE 25/09/2023

Al respecto el Consejo de Estado ha manifestado que "... las uniones temporales, al igual que los consorcios, son formas de compartir riesgos entre personas naturales o jurídicas, que tienen capacidad para contratar con las entidades públicas (artículo 6 de la Ley 80 de 1993).

Las dos figuras para la presentación de propuestas para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos están definidas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Así pues, tanto los miembros del consorcio como los de la unión temporal responden solidariamente por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. No obstante, en la unión temporal, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones en mención deben imponerse según el grado de participación de cada miembro en la ejecución de estas, mientras que los integrantes de los consorcios responden solidariamente frente a las sanciones..." Providencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, expediente 25000-23-27-000-2003-02200-01(16883) de 2010

Realizada la anterior precisión esta Dirección ratifica la posición jurídica desarrollada en la resolución de fallo y por lo tanto, considera procedente conceder el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Confirmar en su totalidad la Resolución 1331 del 18 de abril del 2023, proferida contra la UNION TEMPORAL CONCESION SANTA MARTA 2000 identificada con NIT 802.013.345-1 y sus integrantes: VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A. EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT 800.182.330-8, JULIO GERLEIN ECHEVERRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.400.659, CONSTRUSOCIAL LTDA. ahora CONSTRUSOCIAL SAS identificada con NIT 819.002.537-3 y MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S. identificada con NIT 800.006.608-7, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2. Conceder el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura y en consecuencia ordenar el envío del expediente a su despacho para lo de su competencia.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, Representante Legal o a quien haga sus veces de la UNION TEMPORAL CONCESION SANTA MARTA 2000 identificada con NIT 802.013.345-1 y sus integrantes: VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A. EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT 800.182.330-8, JULIO GERLEIN ECHEVERRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.400.659, CONSTRUSOCIAL LTDA. ahora CONSTRUSOCIAL SAS identificada con NIT 819.002.537-3 y MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S. identificada con NIT 800.006.608-7 y/o su apoderado teniendo en cuenta, especialmente, lo previsto en los artículos 56, 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Para estos efectos, adviértase que el la UNION TEMPORAL CONCESION SANTA MARTA 2000, de acuerdo a la información reportada en el VIGIA tiene registrado

RESOLUCIÓN No. 7397 DE 25/09/2023

el correo electrónico utmallavial@hotmail.com (folio 13) y las empresas que lo integran registran los siguientes correos electrónicos en sus respectivos Certificados de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio: VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A. EN REORGANIZACIÓN: notificacionjudicial@valorconsa.com, (folios 15 al 24) JULIO GERLEIN ECHEVERRIA: No indica (folio 25), CONSTRUSOCIAL LTDA. ahora CONSTRUSOCIAL SAS: villanauta@yahoo.com (folios 24 al 30) y MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S.: mperez58@gmail.com (folios 31 al 34) y/o a su Apoderado Philipho Bonett Rodríguez: philiphobonett@yahoo.com (fl 258).

Una vez surtida las correspondientes comunicaciones, estas deberán ser remitidas a la Dirección de Investigaciones Concesiones e Infraestructura para que forme parte del expediente que conforma la presente investigación.

Parágrafo 1. Se advierte que en caso de ejercer su derecho de defensa o emitir algún pronunciamiento en la presente actuación administrativa deberá incluir en el asunto de la referencia el número de identificación del expediente: 2021740260100076E.

De igual manera, se le informa que el expediente actualizado se adjuntará al enlace de notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Téngase en cuenta que la numeración de la foliación a la que se hace referencia en el presente acto administrativo resulta conforme con el expediente digitalizado en formato PDF.

Dada en Bogotá, D.C., a los

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
7397 DE 25/09/2023**



Firmado digitalmente por GARCIA
PEÑARANDA OSIRIS MARINA

Osiris Marina García Peñaranda
Directora de Investigaciones de Concesiones e
Infraestructura

UNION TEMPORAL CONCESION SANTA MARTA 2000
Representante legal o a quien haga sus veces
Correo electrónico: utmallavial@hotmail.com
Dirección: Calle 23 # 6-18 Lc 34 Centro Comercial Plazuela 23
Santa Marta, Magdalena

VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A. EN REORGANIZACIÓN
Correo electrónico: notificacionjudicial@valorconsa.com Dirección:
CR 64 D No 86 - 134
Barranquilla, Atlántico

JULIO GERLEIN ECHEVERRIA
Correo electrónico: No indica
Dirección: Edificio Almirante 5 piso 505
Cartagena, Bolívar

CONSTRUSOCIAL SAS

RESOLUCIÓN No.

DE

Correo electrónico: villanauta@yahoo.com
Dirección: Carrera 1C cen 22-58 pi 8 bodega
Santa Marta, Magdalena

MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S.
Correo electrónico: mperez58@gmail.com
Dirección: Calle 24 No. 2-66 oficina 902 Edificio Cámara De Comercio
Santa Marta, Magdalena

Apoderado
Philipo Bonett Rodríguez
Correo electrónico: philiphobonett@yahoo.com

Proyectó: Wanda Caycedo G.